

	GUÍA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN NEGOCIO DE UN COMERCIANTE SOCIAL - SOCIEDAD DE CAPITAL								
	Nombre de trámite	Entidad Gubernamental	Procedimiento	Entidad Privada	Requisitos	Base legal	Comentarios	Costo Estimado Institucional	Tiempo Estimado
1	Acuerdo de Disolución en Junta General de Accionistas.		Se elabora Acuerdo de Disolución en Junta General de Accionistas, basándose en cualquiera de las 4 causales según el Art.187 del Código de Comercio.	Lo realiza la misma empresa en Junta General de Accionistas	Cumplimiento de cualquiera de las 4 cláusulas determinadas por el Art.187 Código de Comercio: Expiración del término, imposibilidad de cumplir fin, pérdida de 2/3 partes del capital o acuerdo unánime socios. Reconocimiento en Junta General de Socios.	Art.187 Código de Comercio. Las sociedades de capitales se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: I.- Expiración del término señalado en la escritura social, cuya prórroga no podrá estipularse tácitamente. II.- imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, o consumación del mismo. III.- Pérdida de las dos terceras partes del capital social. IV.- Acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de las acciones.	La disolución no es automática y las causales por si solas no ponen fin a la existencia de la sociedad, hasta que no se acuerde en Junta General Accionistas.		Depende de los accionistas
2	Publicación de Acuerdo Disolución en el Diario Oficial	Diario Oficial	El acuerdo de Disolución debe publicarse por una vez en el Diario Oficial, antes de inscribirse en el Registro de Comercio		El acuerdo de Disolución de la Junta General de Accionistas.	CÓDIGO DE COMERCIO: Art. 190 y Art.64 El acuerdo de disolución se publicará previamente a su inscripción, por una vez en un diario de circulación nacional y en el diario oficial.	Transcurridos 30 días desde la publicación en el Diario Oficial, sin que se presente oposición, se inscribirá en el Registro de Comercio y se tendrá por disuelta la Sociedad sin más trámite.	ARANCELES DIARIO OFICIAL: Dependerá de la cantidad de líneas, tipo y tamaño de letra y páginas a publicar. Generalmente, oscila entre \$35.00 y \$45.00	En el Diario Oficial al día siguiente de la solicitud y en el Diario de Circulación Nacional al día siguiente o cuando se solicite.
3	Publicación de Acuerdo de Disolución en un diario de circulación nacional.		Acuerdo de Disolución debe publicarse por una vez en un periódico de circulación nacional antes de inscribirse en el Registro de Comercio	Diario de Circulación Nacional	El acuerdo de Disolución de la Junta General de Accionistas.	CÓDIGO DE COMERCIO: Art. 190 y Art.64 El acuerdo de disolución se publicará previamente a su inscripción, por una vez en un diario de circulación nacional y en el diario oficial.	Transcurridos 30 días desde la publicación en el Diario Oficial, sin que se presente oposición, se inscribirá en el Registro de Comercio y se tendrá por disuelta la Sociedad sin más trámite.		En el Diario Oficial al día siguiente de la solicitud y en el Diario de Circulación Nacional al día siguiente o cuando se solicite.
4	Solicitud de Solvencia Ministerio de Hacienda	Ministerio de Hacienda	Se presenta F-946 en el Ministerio de Hacienda, Solicitud de Solvencia de Impuestos Internos y se especifica que es para Inscripción de Disolución de la Sociedad.		Se completa F-946 adjuntando fotocopia del acta donde consta el Acuerdo o de la Escritura Pública de Disolución de la Sociedad según sea el uso de la solvencia. Si la fotocopia del acta es fiel del libro de actas que lleva la Junta Directiva, ésta deberá ser certificada por un notario. Si la fotocopia del acta es una certificación emitida por el Secretario General de la Junta Directiva, la firma del mismo deberá ser autenticada por un notario.	Art. 218 Código de Código Tributario y Art.188 del Código de Comercio.	Se solicita Solvencia de cumplimientos formales y sustantivos para adjuntar al Acuerdo de Disolución e inscribirlo en el Registro de Comercio CNR		El lapso es de 8 días hábiles como promedio en la entrega de Solvencia

	GUÍA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN NEGOCIO DE UN COMERCIANTE SOCIAL - SOCIEDAD DE CAPITAL								
	Nombre de trámite	Entidad Gubernamental	Procedimiento	Entidad Privada	Requisitos	Base legal	Comentarios	Costo Estimado Institucional	Tiempo Estimado
5	Inscripción del Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio.	Registro de Comercio	Transcurridos 30 días después de la publicación en el diario oficial, sin que se presente ninguna oposición a la disolución, se inscribirá en el Registro de Comercio y se tendrá por disuelta la Sociedad sin más trámite.		Acuerdo de Disolución inscrito en el Diario Oficial	Art.190 y 64 Código de Comercio	A la publicación, si no se presenta oposición a la disolución, se inscribirá en el Registro de Comercio y se tendrá por disuelta la sociedad sin más trámite.	Ley del Registro de Comercio Art.67.- Por el trámite de inscripción de acuerdo de disolución de sociedades, por la revocatoria de dicho acuerdo o por la escritura de liquidación se pagará \$10.00	Una hora para completar trámite. El Registro de Comercio resuelve aproximadamente en dos meses si no hay prevenciones u observaciones.
6	Nombramiento de Liquidadores		Disuelta la Sociedad, se pondrá en Liquidación, pero conservará su personalidad jurídica, agregándose la frase "en liquidación".	El nombramiento de liquidadores deberá efectuarse según disposiciones del pacto social, en un plazo de 15 días	Disolución de la Sociedad ya inscrito	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.326 Disuelta la Sociedad, se pondrá en Liquidación, conservando su personalidad jurídica. Art. 328 El nombramiento lo podrá realizar la Junta General de Socios, la autoridad judicial a petición de cualquier socio o la Fiscalía General de la República o por sentencia.	Los liquidadores concluirán todas las operaciones pendientes, cobrarán las deudas de clientes, venderán los bienes de la sociedad, practicarán el balance final de liquidación, depositarán el balance en el Registro de Comercio - CNR, otorgarán la escritura de liquidación y la inscribirán en el Registro de Comercio		La inscripción se tarda aproximadamente una semana
7	Inscripción de nombramiento de Liquidadores en Registro de Comercio	Registro de Comercio	El nombramiento de los liquidadores se inscribe en el Registro de Comercio.		Nombramiento de los Liquidadores	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.329 Mientras no haya sido inscrito en el Registro de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad de unos o de otros, si la inscripción no se practicare por dolo o negligencia.	Mientras no se haya inscrito en el Registro de Comercio el nombramiento de los liquidadores y no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.	LEY DE REGISTRO Art. 73.- Por todo documento de valor indeterminado, así como cualquier otro documento no especificado en este arancel, se pagará en concepto de derechos por trámite de registro \$6.00.	Aproximadamente 15 días
8	Recepción de bienes, libros y documentos de la sociedad.		Nombrados los Liquidadores, los administradores procederán a entregar todos los bienes, libros y documentos de la sociedad.	Liquidadores autorizados	Nombramiento de Liquidadores	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.331 Nombrados los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes libros y documentos de la sociedad, haciéndolo constar en inventario detallado.	Toda la documentación contable, legal y fiscal la administrarán los liquidadores autorizados.		Se recibe la documentación, bienes y libros contables fiscales y legales, en un periodo mínimo de 8 días hábiles. Dependerá del tamaño de las operaciones de la sociedad a liquidar.
9	Conclusión de operaciones sociales pendientes, cobros de cuentas, venta de bienes de la sociedad.		Nombrados los liquidadores, los administradores entregarán todos los bienes, libros y documentos y procederán a concluir operaciones.	Liquidadores autorizados	Nombramiento de los Liquidadores	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.332 Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: Concluir operaciones pendientes, cobrar cuentas y pagar cuentas, vender bienes de la sociedad, practicar el Balance Final, depositar el Balance Final, Publicación en el DO del Balance Final, liquidación de participación de cada socio, otorgamiento de escritura de liquidación e Inscripción de la misma en el Registro de Comercio.	Los liquidadores tendrán las facultades de vender todos los bienes, pagar deudas y cobrar lo pendiente, en un tiempo máximo legal de 2 años		El tiempo de liquidación de los activos dependerá de la agilidad de los liquidadores, teniendo legalmente como tiempo máximo 2 años, según Art. 326 Código de Comercio

	GUÍA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN NEGOCIO DE UN COMERCIANTE SOCIAL - SOCIEDAD DE CAPITAL								
	Nombre de trámite	Entidad Gubernamental	Procedimiento	Entidad Privada	Requisitos	Base legal	Comentarios	Costo Estimado Institucional	Tiempo Estimado
10	Elaboración de Balance Final		Con los últimos datos de activos, si quedaran, se emite el Balance Final, indicando el haber social de cada socio. Los socios tendrán 15 días para presentar cualquier reclamo a los liquidadores	Profesional en Contabilidad, autorizado por los Liquidadores	Datos de los últimos activos, indicando el haber social.	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.332 Los liquidadores tendrán dentro de sus facultades IV-Practicar el balance final de la liquidación y V-Depositarlo en el Registro de Comercio.	El Balance Final de la Liquidación se deberá a someter a discusión y aprobación de los socios.		Con base a revisión de activos y pasivos, y documentación suficiente y competente, el profesional de contabilidad, podría estimar unas 3 semanas para elaborar y firmar el Balance Final de Liquidación.
11	Aprobación de Balance Final por la Junta general de socios.		Reunión de los socios en Junta General para revisión y aprobación.	Junta General de socios	Acuerdo de Junta General de Socios		Al aprobar el Balance Final se da por definitivo.		Depende de accionistas
12	Depósito de Balance final en Registro de Comercio y el mismo Registro lo publicará en el Órgano Oficial para efectos de Publicidad Material.	Registro de Comercio	Una vez aprobado el Balance Final por la Junta General de Accionistas, se deposita en el Registro de Comercio.		Balance Final aprobado por Junta General de Accionistas	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.332 Los liquidadores tendrán dentro de sus facultades V-Depositarlo en el Registro de Comercio.	Se deposita el Balance Final de Liquidación	LEY DE REGISTRO Art. 71.- Por depósito de balances iniciales, de generales de cierre de ejercicio o de liquidación, estado de resultados y de cambios en el patrimonio, correspondientes al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del auditor con sus respectivos anexos, se pagarán \$17.14.	Una hora para completar trámite. Registro de Comercio resuelve en aproximadamente dos meses sin prevenciones u observaciones.
13	Liquidación a cada socio de su participación en el haber social.		Los socios deben acordar los repartos de cada uno de ellos, después de pagadas las deudas sociales.		Se deben pagar las deudas sociales y el remanente se distribuye entre los socios.	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.332Los liquidadores tendrán dentro de sus facultades VI-Liquidar a cada socio su participación en el haber social.	En la sociedad de capital, en e momento de la Junta General de Socios se puede repartir el remanente de forma inmediata.		La liquidación del haber social es inmediata, dependerá de la expresión de conformidad de los socios.
14	Otorgamiento de la Escritura Pública de Liquidación	Registro de Comercio	Después de efectuados los pagos o los depósitos bancarios en caso no se paguen a los accionistas las sumas, se procede a otorgar la escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio. Al inscribirse en el Registro de Comercio la escritura de Liquidación , se cancelarán todas las inscripciones de la escritura de constitución y modificaciones si las hubiere.	Notario autorizado por Liquidadores	Confirmación de pagos de deudas y depósitos bancarios del haber social de los accionistas que no se les pagó. Se solicita servicios notariales para el otorgamiento de escritura de liquidación y se inscribe en el Registro de Comercio.	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.341 Disuelta una sociedad de personas y estando todos los socios de acuerdo sobre la forma en que haya de liquidarse el haber social, podrá otorgarse la Escritura de Liquidación. Art.342 Al inscribirse en el Registro de Comercio dicha escritura, se cancelarán las inscripciones de la escrituras de constitución y modificación si lo hubiera.	Al otorgar la Escritura de Liquidación e inscribirse la misma en el Registro de Comercio se da por liquidada la empresa y se procede a cancelar la Matrícula de Comercio en forma definitiva. (Art.:422 Código de Comercio)	LEY DE REGISTRO Art.67.- Por el trámite de inscripción de acuerdo de Disolución de sociedades, por la revocatoria de dicho acuerdo o por la escritura de liquidación se pagará \$10.00	2 meses aproximadamente.

	GUÍA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN NEGOCIO DE UN COMERCIANTE SOCIAL - SOCIEDAD DE CAPITAL								
	Nombre de trámite Solicitud de Solvencia Ministerio de Hacienda	Entidad Gubernamental Ministerio de Hacienda	Procedimiento Se presenta F-946 en Ministerio de Hacienda, Solicitud de Solvencia de Impuestos Internos y se especifica que es para Inscripción Liquidación de la Sociedad.	Entidad Privada	Requisitos Se completa F-946 se adjunta a) Fotocopia de acuerdo de disolución debidamente inscrito en el Registro de Comercio b) Fotocopia del Balance final de Liquidación debidamente depositado en el Registro de Comercio. c) Fotocopia de los últimos tres balances mensuales de comprobación anteriores a la fecha del Balance Final de Liquidación. d) Original y fotocopia declaración impuesto sobre la renta e) Fotocopia de Escritura de Liquidación (a inscribirse en el Registro de Comercio).f)Formulario de presentación del Dictamen fiscal si aplica.	Base legal Art. 218 Código de Código Tributario y art. 188 Código de Comercio	Comentarios Se solicita solvencia de cumplimientos formales y sustantivos para adjuntar al Acuerdo de Disolución e inscribirlo en el Registro de Comercio	Costo Estimado Institucional	Tiempo Estimado 8 días hábiles como promedio
15									
16	Inscripción de la Escritura de Liquidación en el Registro de Comercio	Registro de Comercio	Después de efectuados los pagos o los depósitos bancarios en caso no se paguen a los accionistas las sumas, se procede a otorgar la escritura de liquidación y se procede a obtener su inscripción en el Registro de Comercio. Al inscribirse en el Registro de Comercio la escritura de Liquidación , se cancelarán todas las inscripciones de la escritura de constitución y modificaciones si las hubiere.	Liquidadores autorizados	Confirmación de pagos de deudas y depósitos bancarios del haber social de los accionistas que no se les pagó. Se solicita servicios notariales para el otorgamiento de escritura de liquidación y se inscribe en el Registro de Comercio.	CÓDIGO DE COMERCIO: Art.326 Disuelta una sociedad de capital y estando todos los socios de acuerdo sobre la forma en que haya de liquidarse el haber social, podrá otorgarse la Escritura de Liquidación. Art.342 Al inscribirse en el Registro de Comercio dicha escritura, se cancelarán las inscripciones de las escrituras de constitución y modificación si lo hubiera.	Al otorgar la Escritura de Liquidación e inscribirse la misma en el Registro de Comercio se da por liquidada la empresa y se procede a cancelar la Matricula de Comercio en forma definitiva. (Art.:422 Código de Comercio)	LEY DE REGISTRO Art.67.- Por el trámite de inscripción del acuerdo de disolución de sociedades, por la revocatoria de dicho acuerdo o por la escritura de liquidación se pagará \$10.00	Entre 15 días y 2 meses
17	Des Inscripción de NRC- IVA de un Comerciante Social	Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda	Completar el Formulario F-210, y marcar casilla: TERMINO. –Se adjunta a formulario requisitos establecidos. El contribuyente debe entregar escrito, formulario F-210 y documentación adjunta en Departamento de Ampliación de la Base Tributaria, en la Torre 3 Nivel 5 "Ala A", dicho Departamento se encarga del análisis de la petición, y en tiempo máximo de un mes resuelve la aprobación de la Desinscripción o alguna observación para solventar.	Liquidadores Autorizados	1. Presentar Formulario F-210. 2. Escrito informando las causas del cierre de las operaciones, detallando sobreante de documentos legales.3. Comparecer liquidador.4. Anexar fotocopia del DUI o documento de identificación del Liquidador o apoderado, credencial o fotocopia de poder certificado por notario que acredite su personería, fotocopia certificada de la escritura pública de liquidación inscrita en el Registro de Comercio. 5. Si quien presenta la solicitud no es el liquidador, debe presentar escrito autenticado donde le autorice realizar el trámite, presentar documentación y recibir notificaciones, fotocopias simples del DUI del liquidador, así como de quien realiza el trámite en original y fotocopia. 6. Anexar tarjeta original de NRC, si aplica. 7. Presentar declaraciones del IVA y Pago a Cuenta de los últimos dos períodos tributarios a la fecha de la solicitud; si existiere omiso, se requiere la presentación de las declaraciones de los períodos tributarios omisos hasta el plazo de la caducidad. 8. Constancia de presentación del Dictamen e informe Fiscal y balance de liquidación en que se apruebe el balance final.	CÓDIGO TRIBUTARIO ART. 86 Inc. 10: La extinción del ente jurídico, independientemente de su calificación jurídica, no extingue las obligaciones tributarias. ART.134 En el caso de fusión, disolución y liquidación de sociedades, el auditor deberá presentar el dictamen fiscal . ART.144 Los sujetos pasivos que cesen definitivamente de sus actividades, deberán informar por escrito dentro de los 15 días siguientes. ART.212 Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones podrán solicitar devolución ART 235 No dar aviso en caso de disolución, liquidación dentro del plazo de 15 días será sancionado con una multa de 8 salarios mínimos mensuales.	Al Des Inscribirse en la Administración tributaria se cierra el registro de contribuyente de IVA.	Sin Costo. Los trámites de este tipo no tienen costo para el Contribuyente.	El Contribuyente entrega el F-210 en conjunto con la documentación exigida, en la sección de correspondiente . Dicho trámite se realiza en un promedio de 2 Horas. Al recibir dicha documentación se programa una revisión técnica para comprobar el Cierre del Negocio. En un promedio de dos meses, DGII resuelve a favor o no autoriza la Des Inscripción IVA y notifica al contribuyente su Resolución.
18	Desinscripción de Renta de un Comerciante Social, trámite se denomina: "Cierre del Expediente del Impuesto sobre la Renta".	Ministerio de Hacienda	Escrito puede presentarse al mismo tiempo que la Desinscripción de IVA, debe ser escrito independiente, Oficina resuelve después de efectuado trámite de Desinscripción de IVA. Trámite concluye con la baja del NIT (Término o inactivación de NIT). Escrito de Cierre del Expediente sobre la Renta, se presenta en Área de Correspondencia, Centro de Servicios al Contribuyente	Liquidadores Autorizados	1. Escrito firmado por el Representante Legal o Apoderado o liquidador en su caso, si se presenta por tercera persona, autenticar firma ante notario. 2. Certificación del Punto de Acta de la Asamblea General y testimonio de la escritura original de disolución, liquidación y fusión de la sociedad o fotocopia certificada por notario, debidamente inscrita en el Registro de Comercio en la que conste el cambio de la situación jurídica; 3. Credencial vigente del Representante Legal, Apoderado o Liquidador de la sociedad.	CÓDIGO TRIBUTARIO ART. 86 Inc. 10: La extinción del ente jurídico, independientemente de su calificación jurídica, no extingue las obligaciones tributarias. ART.134 En el caso de fusión, disolución y liquidación de sociedades, el auditor deberá presentar el dictamen fiscal . ART.144 Los sujetos pasivos que cesen definitivamente de sus actividades, deberán informar por escrito dentro de los 15 días siguientes. ART.212 Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones podrán solicitar devolución . Dicha solicitud se presenta ante la DGII antes de cerrar el Trámite de Terminio de IVA. ART235 No dar aviso en caso de disolución, liquidación dentro del plazo de 15 días será sancionado con una multa de 8 salarios mínimos mensuales.	Al desinscribirse en la Administración tributaria se cierra el expediente del Impuesto sobre la Renta.	Sin Costo.	15 días hábiles

GUÍA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN NEGOCIO DE UN COMERCIANTE SOCIAL - SOCIEDAD DE CAPITAL									
19	Nombre de trámite	Entidad Gubernamental Alcaldía Municipal de San Salvador	Procedimiento	Entidad Privada	Requisitos	Base legal	Comentarios	Costo Estimado Institucional	Tiempo Estimado
	Constancia de Alcaldía de Cierre de Negocios		Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio, se presentará el Formulario de la Alcaldía en el apartado INACTIVIDAD DE OPERACIONES, adjuntando copias de las últimas 12 declaraciones de IVA y Solvencia de la municipalidad de la región, posteriormente para CIERRE DE CUENTAS se presentará Balance Final de Liquidación depositado en el Registro de Comercio, copia de escritura de liquidación inscrita en el Registro de Comercio y si tuviera Rótulos se deben retirar y presentar el último recibo de pago de la tasa.		1- Completar Formulario Único en apartado Inactividad. 2- Se adjuntan las últimas 12 declaraciones de IVA y Pago Cuenta. 3- Constancia o Solvencia de pago 4- presentación de Declaraciones Juradas de la Municipalidad de la región. Luego se solicita CIERRE DE CUENTAS presentando: 5- Balance Final de Liquidación Inscrito, 6- copia de Escritura de Liquidación Inscrita y si tuvieran Rótulos retirarlos previo la cancelación de la tasa municipal.	LEY MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: Art. 90 - inc7º El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, es decir las últimas 12 declaraciones de IVA y Pago a cuenta, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria municipal pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento;		Sin Costo	La Solvencia de Inactividad se entrega en dos horas si se ha completado debidamente la documentación exigida.
20	Cierre de Comerciante Social	Dirección General de Estadísticas	Se tiene implementado el Formulario de Registro de Empresa Inactiva, en el cual se detallan todos los requisitos mínimos que se deben anexar para tal efecto.		Anexo Copia de Balance Último Ejercicio, Copia de NIT de Propietario	LEY SERVICIO ESTADÍSTICO Art.14 Ley del Servicio Estadístico: Todas las oficinas del Estado, inclusive las del servicio exterior, los organismos autónomos y en general, todas las personas naturales y jurídicas, domiciliadas o residentes en el país, están obligadas a suministrar a la Digestyc, con la regularidad y término prudencial que esta fije, los datos que requiera el servicio estadístico nacional, y no podrán excusarse de esta obligación.	Se tiene implementado el Formulario de Registro de Empresa Inactiva, en el cual se detallan todos los requisitos mínimos que se deben anexar para tal efecto.	Sin Costo	Dos Horas para completar trámite. La Dirección entrega Solvencia de Inactividad en dos horas promedio.
21	Cierre de Comerciante Social	IPSFA	Liquidación de Empleados Solvencia de Pago Escrito Explicativo		Liquidación de Empleados Solvencia de Pago Escrito Explicativo	LEY DEL IPSFA Art. 90 Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada: Los pagadores y encargados de cubrir sueldos, serán responsables en los términos de la Ley, de los actos y omisiones que realicen, en perjuicio del Instituto o Afiliados, independientemente de la responsabilidad civil,	No se tiene ningún articulado que exija el Escrito por parte de un Patrono. Se recomienda para efectos de no generar multas por atrasos. Es un Trámite Administrativo	Sin Costo	Dos horas para completar trámite. La Institución entrega Solvencia de Inactividad.
22	Pasividad Patronal	Seguro Social	Formulario de Solicitud de Pasividad Adjuntar Última Planilla Pagada Croquis Centro de Trabajo		Formulario de Solicitud de Pasividad Adjuntar última Planilla Pagada Croquis Centro de Trabajo	LEY AFILIACIÓN SEGURO SOCIAL Art. 8 Capítulo III Afiliación, Inspección y Estadística, Ley del Seguro Social: Los patronos a registrar su firma, y la de sus representantes, si las tuvieran, así como proporcionar al Instituto los datos relativos a los cambios operados en las condiciones de trabajo, tales como: Clausura de la empresa o negocio, cambio de razón social y demás incidencias de naturaleza parecida, que puedan presentarse dentro de los plazos y en los términos establecidos por el Reglamento de este Instituto. Art. 10 Capítulo III Afiliación, Inspección y Estadística, Ley del Seguro Social: Corresponderá únicamente al Instituto cancelar, anular o suspender la inscripción.	La ley del Afiliación al ISSS exige que se reporten los cambios, para eso se tiene estipulado el Formulario de Pasividad, el cual detalla los requisitos mínimos a cumplir.	Sin Costo	Dos horas para completar trámite. La Institución entrega Solvencia de Pasividad.

	GUÍA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN NEGOCIO DE UN COMERCIANTE SOCIAL - SOCIEDAD DE CAPITAL								
	Nombre de trámite	Entidad Gubernamental	Procedimiento	Entidad Privada	Requisitos	Base legal	Comentarios	Costo Estimado Institucional	Tiempo Estimado
23	Cierre Patronal		PROCESO ADMINISTRATIVO : Toda personal natural o jurídica que esté Inscrito como Comerciante Individual y tenga a su cargo planilla de empleados, está obligado a informar el Cierre de un negocio y por ende es necesario liquidar a dicho personal; se presenta un escrito a esta Entidad detallando los motivos del cierre del negocio, previo otorgamiento de Solvencia de pago y liquidación de empleados.	APP'S	Escrito Explicativo	PROCESO ADMINISTRATIVO : Toda personal natural o jurídica que esté Inscrito como Comerciante Individual y tenga a su cargo planilla de empleados, está obligado a informar el Cierre de un negocio y por ende es necesario liquidar a dicho personal; se presenta un escrito a esta Entidad detallando los motivos del cierre del negocio, previo otorgamiento de Solvencia de pago y liquidación de empleados.	Proceso Administrativo, en la cual se detalla el motivo de cierre de operaciones, cancelando previamente aportaciones y retenciones pendientes de los empleados.	Sin Costo	Dos horas para completar trámite. La Institución entrega Solvencia de Inactividad.